

**EUSKAL KATAFORESIS, S.A.**

**REGLAMENTO DEL  
SISTEMA INTERNO DE  
INFORMACIÓN**

# EUSKAL KATAFORESIS, S.A.

## ÍNDICE

<b>1. OBJETO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>3. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>4. PRINCIPIOS BÁSICOS E INFORMADORES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>5. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>6. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>4</b>
6.1 Medios de comunicación .....	4
6.2 Requisitos de las comunicaciones .....	5
6.3 Gestión de las comunicaciones .....	6
<b>7. REGISTRO DE COMUNICACIONES .....</b>	<b>8</b>
<b>8. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN Y REVELACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>8</b>
<b>9. PROTECCIÓN A LAS PERSONAS INFORMANTES.....</b>	<b>9</b>
9.1 Personas protegidas.....	9
9.2 Prohibición de represalias .....	10
<b>10. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS .....</b>	<b>11</b>
10.1 Confidencialidad.....	11
10.2 Protección de datos.....	12

# EUSKAL KATAFORESIS, S.A.

## 1. OBJETO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

**EUSKAL KATAFORESIS, S.A.** (EKT), de conformidad con la normativa vigente en materia de protección a los informantes, ha implementado un Sistema Interno de Información para que cualquier integrante de la empresa o cualquier tercera persona relacionada con ella que conozca o sospeche de un incumplimiento normativo pueda reportarlo internamente de forma identificada o anónima.

Este Reglamento tiene como objetivo establecer los principios generales del Sistema Interno de Información de EKT, los derechos que asisten a los informantes, así como el procedimiento que regula el modo en que pueden ponerse en conocimiento del responsable del sistema los hechos que versen sobre las materias referidas en el apartado siguiente sobre el ámbito material de aplicación.

## 2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

A través del Sistema Interno de Información, se podrá comunicar, informar o denunciar alguna de las conductas siguientes, siempre y cuando tengan lugar en el ámbito laboral, profesional o empresarial:

a) **ACCIONES U OMISIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN PENAL.**

En particular, aquellas conductas tipificadas como delito que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social. Están igualmente comprendidas cualesquiera otras infracciones penales, siempre que se cometan en el contexto laboral, profesional o empresarial.

b) **ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA GRAVE O MUY GRAVE.**

Se entienden en todo caso comprendidas aquellas que supongan quebranto económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

# EUSKAL KATAFORESIS, S.A.

c) **ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR INFRACCIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937**, siempre que:

- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o,
- Incidan en el mercado interior, incluidas las infracciones en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, y las relativas al mercado interior por infracción de normas del Impuesto Sobre Sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la normativa aplicable a dicho impuesto.

**QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DEL ÁMBITO MATERIAL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA EMPRESA:**

- a) Aquellas comunicaciones relacionadas con cuestiones estrictamente laborales o de políticas de recursos humanos o relacionadas con el desempeño profesional. En esos casos, el asunto se derivará, si así corresponde, al Departamento de Recursos Humanos.
- b) Aquellas comunicaciones referidas a asuntos personales o no directamente relacionados con el ámbito laboral, profesional o empresarial.
- c) Informaciones que afecten a información clasificada, en los términos de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

### **3. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento se extiende a las siguientes personas:

- a) Accionistas, miembros del órgano de administración, personal directivo y responsables de la empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.

# EUSKAL KATAFORESIS, S.A.

- b) Personal asalariado o en periodos formativos, incluidas las personas que formen parte del órgano de representación legal de las personas trabajadoras en la empresa.
- c) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de clientes, contratistas, subcontratistas y proveedores.
- d) Personas que hubieran finalizado su relación laboral, profesional o mercantil con la empresa.

Las medidas de protección previstas en el presente Reglamento se aplicarán también, en su caso:

- A las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
- A las personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares.
- A las personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Cualquiera de las personas incluidas en este apartado que tenga conocimiento de alguna de las conductas recogidas en el *Ámbito material de aplicación* deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible a través del Sistema Interno de Información.

## **4. PRINCIPIOS BÁSICOS E INFORMADORES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

El Sistema Interno de Información de EKT se rige en base a los siguientes principios:

- Asegurar la confidencialidad sobre la identidad de las personas que hagan uso del mismo, así como de las comunicaciones efectuadas.
- Evitar, impedir y prevenir cualquier tipo de represalia, tomando las medidas necesarias para proteger a aquellas personas que realicen comunicaciones de buena fe.
- Facilitar asesoramiento a aquellas personas que planteen dudas o inquietudes.

# EUSKAL KATAFORESIS, S.A.

- Informar a todo el personal empleado y demás personas incluidas en el apartado anterior sobre la existencia y finalidad del Sistema Interno de Información.
- Garantizar en todo momento a la/s persona/s afectada/s por la comunicación el derecho al honor, a la presunción de inocencia, de acceso al expediente y de defensa, en los términos de la Ley 2/2023.
- Asegurar la seguridad de la información recibida, la transparencia en el proceso y la protección de los datos personales de todas las personas intervinientes.

## 5. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Administrador Único de EKT ha designado a **D. Esteban Pérez Pino**, Abogado, como Responsable del Sistema Interno de Información, quien ofrece garantías adecuadas de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones.

En el supuesto de incompatibilidad o conflicto de interés, esto es, que la persona responsable de los hechos reportados fuera el Responsable del Sistema Interno de Información, la persona informante podrá dirigir una comunicación por medio de correo electrónico a D<sup>a</sup> Yolanda Ibáñez Ortega (email: [yolandaibanez@nbprofesionales.es](mailto:yolandaibanez@nbprofesionales.es)), que asumirá entonces, provisionalmente y a los solos efectos de la gestión de este incumplimiento, las funciones de Responsable del Sistema.

## 6. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

### 6.1 Medios de comunicación

La información podrá remitirse a través de los siguientes medios de comunicación implantados por la empresa:

- Por correo electrónico en la siguiente dirección: [eperezpino@grupokataforesis.com](mailto:eperezpino@grupokataforesis.com)
- Por teléfono: +34 659 45 16 41

# EUSKAL KATAFORESIS, S.A.

- Por correo postal en la siguiente dirección:

NB PROFESIONALES ASOCIADOS  
C/ Soria, nº5, bajo traseras  
09004 Burgos

Adicionalmente, la persona informante podrá solicitar al responsable del sistema la celebración de una reunión presencial para presentar la comunicación de forma verbal. En este caso, la reunión deberá celebrarse en los siete días siguientes al de la solicitud.

Toda comunicación verbal, ya sea por medio de reunión presencial, conversación telefónica o mensaje de voz, deberá ser documentada, previo consentimiento de la persona informante, de alguna de las formas previstas en la Ley 2/2023, a saber:

- Mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Además, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

## 6.2 Requisitos de las comunicaciones

Las comunicaciones podrán efectuarse tanto de manera identificada como anónima, y deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes datos:

- Identificación de la persona a quien se atribuya alguna acción u omisión susceptible de ser reportada a través de este sistema (nombre y apellidos, cargo, área de la empresa, ...)
- Exposición de los hechos de la manera más detallada posible.
- Forma en que se tuvo conocimiento de los hechos.
- Indicación de otros posibles intervinientes o testigos de los hechos comunicados, identificados de la manera más completa posible.
- Eventuales documentos u otros medios de prueba que tenga a su alcance la persona informante y que puedan acreditar la realidad de los hechos y/o conductas objeto de comunicación.

# EUSKAL KATAFORESIS, S.A.

- Comunicación del lugar o medio por el que la persona informante desea recibir las notificaciones relativas al procedimiento de investigación.
- Cualquier otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y valoración de los hechos.

## 6.3 Gestión de las comunicaciones

Una vez recibida la comunicación, se procederá a su registro, abriendo un expediente e identificándola por una referencia, garantizándose el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Se enviará un acuse de recibo a la persona informante en el plazo de 7 días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la misma.

El Responsable del Sistema podrá:

- Admitir a trámite la comunicación, por cumplir con los requisitos formales y recoger indicios suficientes de que la conducta informada es verosímil y entra en el ámbito material de aplicación del presente Reglamento.
- Requerir a la persona informante para que, en un plazo máximo de 15 días, proceda a subsanar los defectos formales, aclare la información transmitida o entregue documentación adicional que acredite la conducta irregular. Transcurrido dicho plazo sin que la persona informante lleve a cabo la subsanación de los defectos señalados, se procederá al archivo de la comunicación.
- Proceder al archivo del expediente, bien porque la comunicación no cumpla con los requisitos formales anteriormente expuestos o constituya meros rumores, bien porque la conducta informada no presente indicios de estar incluida en el ámbito material del presente Reglamento.

La inadmisión de la comunicación formulada a través del canal habilitado será comunicada a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona



# EUSKAL KATAFORESIS, S.A.

informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas al procedimiento.

Admitida a trámite la comunicación, la persona encargada de llevar a cabo la investigación será el Responsable del Sistema Interno de Información, quien respetará durante toda la tramitación la presunción de inocencia y el honor de la persona afectada

El procedimiento se iniciará comunicando por escrito a las partes interesadas el acuerdo de inicio de investigación. A la persona afectada, se le notificará por escrito o verbalmente acerca de:

- Las acciones u omisiones que se le atribuyen.
- Su derecho a ser oído en cualquier momento.
- Su derecho a acceder al expediente y defenderse de las conductas atribuidas.

Esta notificación podrá retrasarse cuando la misma pueda poner en peligro la investigación o cuando la gravedad de los hechos así lo aconsejase.

A continuación, se dará trámite de audiencia a todas las personas afectadas y testigos. En la audiencia con la persona afectada, se le informará de los hechos objeto de investigación y de las posibles consecuencias de los mismos, en caso de que se compruebe su veracidad. Además, se le solicitará su versión de los hechos y se le permitirá aportar las pruebas y/o testigos que estime oportunos. La persona informante, así como el resto de intervinientes y testigos podrán igualmente aportar cuantos medios de prueba estimen oportunos.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación es de 3 meses a contar desde la recepción de la comunicación. Excepcionalmente, y para casos de especial complejidad el plazo podrá ampliarse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

El procedimiento podrá finalizar de alguna de las formas siguientes:

- La información podrá ser remitida al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos puedan ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirán a la Fiscalía Europea, de conformidad con el apartado j) del artículo 8.2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.
- La información podrá ser remitida a la autoridad, entidad, órgano de gobierno, u organismo que se considere competente.

# **EUSKAL KATAFORESIS, S.A.**

- Archivo del expediente, que será notificado a la persona informante y, en su caso, a la persona afectada.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período estrictamente necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la normativa vigente. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

## **7. REGISTRO DE COMUNICACIONES**

La empresa llevará un registro de todas las comunicaciones y consultas que pueda recibir a través del sistema interno de información, recopiladas en el llamado «libro-registro», cumpliendo en todo momento con los requisitos de confidencialidad establecidos, y durante el tiempo estrictamente necesario y proporcionado para dar cumplimiento a los requisitos legales y normativos.

## **8. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN Y REVELACIÓN PÚBLICA**

Sin perjuicio de que el canal interno de información es el cauce preferente para reportar las informaciones descritas en este Reglamento, cualquier persona física podrá acudir además al canal externo de información creado en España por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.).

La revelación pública o puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones establecidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento también implicará la protección a la persona informante, siempre y cuando haya realizado la comunicación primero por canales internos o externos, o directamente por canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.

## 9. PROTECCIÓN A LAS PERSONAS INFORMANTES

### 9.1 Personas protegidas

Las personas que comuniquen o revelen infracciones gozarán de todos los derechos de protección que se prevén en el presente Reglamento y la normativa vigente, siempre que:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información que comunican a la empresa es veraz en el momento de la comunicación, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación material.
- Hayan realizado la comunicación o revelación conforme a los requerimientos previstos a tal efecto.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a las que se refiere esta Política de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este apartado, tendrán derecho a protección según lo que se prevé en el presente Reglamento.

Por el contrario, **no gozarán de esta protección** aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por alguna de las siguientes razones:
  - Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
  - Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento.
  - Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
  - Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones objeto de una comunicación anterior respecto de la cual hayan concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el responsable del sistema notificará la resolución de manera motivada.

# EUSKAL KATAFORESIS, S.A.

- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material del presente Reglamento.

Adicionalmente, se advierte de que **la comunicación o revelación pública de información no veraz a sabiendas de su falsedad es una infracción muy grave tipificada en el artículo 63.1.f) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, sancionada con multa de 30.001 hasta 300.000 euros.**

## 9.2 Prohibición de represalias

La empresa adoptará las medidas necesarias para prohibir todo acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas y tentativas de represalia, contra las personas informantes.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. A título meramente enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- i. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria.
- ii. Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- iii. Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- iv. La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona trabajadora tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.
- v. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones u acoso.

# EUSKAL KATAFORESIS, S.A.

- vi. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- vii. Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- viii. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las medidas recogidas en los anteriores numerales 1 a 4 no serán consideradas represalia cuando sean llevados a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

Igualmente, los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a la persona perjudicada.

Además, las personas informantes podrán acceder, según corresponda, a las medidas de apoyo prestadas en España por la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

## **10. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

### **10.1 Confidencialidad**

La empresa asume el compromiso de velar por que no se revele la identidad de la persona que realice la comunicación a través del sistema interno de información habilitado, salvo que esta preste su consentimiento de forma expresa.

Dicho deber de confidencialidad implica que, salvo los miembros específicamente autorizados para recibir, seguir o resolver las comunicaciones recibidas, nadie podrá conocer la identidad del comunicante ni cualquier otra información que se pueda deducir directa o indirectamente de su identidad.

De manera excepcional, la identidad y lo que de ella pueda derivarse podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por la legislación vigente, en el contexto de una

# EUSKAL KATAFORESIS, S.A.

investigación llevada a cabo por las autoridades competentes o en el marco de un proceso judicial, y, en particular, cuando la revelación pretenda salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.

En este sentido, la identidad del comunicante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora correspondiente.

En caso de que se vaya a proceder a la revelación de la identidad en virtud de la razón anterior, la empresa informará al comunicante de forma previa, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

## 10.2 Protección de datos

Los datos personales tratados en aplicación de la presente Política, incluido el intercambio o transmisión de datos personales con las autoridades competentes, serán tratados por **D. Esteban Pérez Pino**, en calidad de responsable del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Los datos personales facilitados a través del sistema interno serán tratados para la finalidad de recepcionar y analizar las acciones u omisiones reportadas y, en su caso, decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Adicionalmente, cierta información podrá ser tratada para dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En este último supuesto, la empresa garantiza que la información almacenada como evidencia será anonimizada.

En caso de recibir información que no sea necesaria para la tramitación e investigación de las acciones u omisiones incluidas en el ámbito material de aplicación del presente Reglamento, el responsable del tratamiento procederá a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de protección del informante, así como aquella información o parte de ella que se acreditara como no veraz, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal o infracción administrativa.

El responsable del tratamiento tratará los datos personales facilitados por el informante en cumplimiento de una obligación legal, en concreto, en cumplimiento de la Ley de protección del informante. Por su lado, el

# EUSKAL KATAFORESIS, S.A.

tratamiento de datos especialmente protegidos podrá ser tratado por el responsable por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos personales recabados a través del canal interno se conservarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. En concreto, estos datos se conservarán exclusivamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre aquellos hechos comunicados que, en todo caso, no podrá prolongarse durante más de tres meses desde la entrada de la comunicación. No obstante, en caso de que fuese necesario tratar los datos personales durante más tiempo para continuar la investigación o, en su caso, porque se considere necesario iniciar las acciones legales oportunas, los datos se conservarán, en un entorno diferente al canal interno, en tanto sea necesario para concluir la investigación o para el ejercicio de las correspondientes acciones por parte de la empresa.

Para cumplir con las finalidades arriba descritas, el responsable del tratamiento puede facilitar el acceso a los datos personales a:

- Terceras empresas que presten servicios, tales como asesoras y colaboradoras externas que presten soporte en la gestión o, en su caso, investigación de las comunicaciones recibidas a través del canal interno.
- Aquellas áreas o departamentos relevantes de cara a la tramitación de la comunicación y, en su caso, para la investigación y las posibles medidas a tomar con respecto a la conducta comunicada siempre y cuando resulte necesario.
- Igualmente, los datos personales podrán ser cedidos a los Juzgados y Tribunales, al Ministerio Fiscal, así como a las Administraciones Públicas competentes como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha.

---

En Iurreta, a 3 de diciembre de 2023